



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 456 /MM

Miraflores, 10 MAR. 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

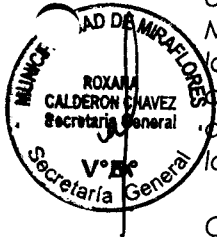
Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; según lo señala el artículo IV del Título Preliminar de dicha ley, corresponde a los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico;

Que, el artículo 40 de la citada Ley N° 27972 establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales las municipalidades aprueban su organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tiene competencia normativa;

Que, según el numeral 3.1 del artículo 73 de la citada ley, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido para la protección y conservación del ambiente, a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. De igual modo, según el numeral 2.1 del artículo 84, de la misma norma, es función específica exclusiva de la municipalidad distrital, planificar y concretar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, indica que las autoridades sectoriales y municipalidades establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, acorde con lo expresado, en el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, se indica que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, entre otros, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción. Asimismo, según el artículo 30.3 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en dicho Reglamento, deberán ser incorporados por las municipalidades al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, con Informe N° 34 -2015-SGDA-GDUMA/MM del 29 de abril de 2015, propone modificaciones a la Ordenanza N° 381/MM, que regula la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito; en virtud a los avances que se han obtenido con el programa "Basura que no es Basura", estableciéndose, entre otros aspectos, disposiciones, compromisos y obligaciones entre los actores de dicho programa, así como parámetros con los que se incorporarán a nuevos recicladores al programa de segregación en mención, para las labores de recojo y dispositivo de los residuos reciclables;

Que, al respecto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Memorando N° 262-2015-GDUMA/MM del 11 de diciembre de 2015, ha expresado su conformidad respecto a la propuesta referida, como en efecto también lo ha indicado la Subgerencia de Fiscalización y Control, a través del Memorandum N° 3442-2015-SGFC-GAC/MM del 10 de diciembre de 2015;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 341-2015-GAJ/MM del 16 de diciembre de 2015, que no existe impedimento legal para expedir nueva ordenanza que regule la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito, debiendo derogarse la Ordenanza N° 381/MM, a fin de proceder con el trámite regular para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco normativo local para promover y reglamentar la cadena del reciclaje, con el fin de generar un modelo integrado que permita regular la actividad de los Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores del Distrito, así como el tratamiento y disposición de los diversos residuos reciclables de las actividades domiciliarias y comerciales que se desarrollan en la jurisdicción, con la finalidad de concientizar a la comunidad mirafloresina para el fomento de una cultura de compromiso ambiental.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

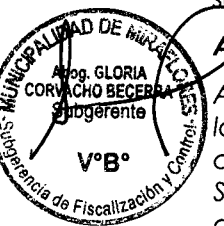
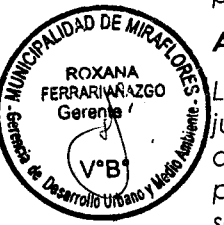
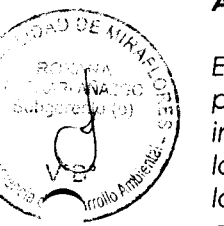
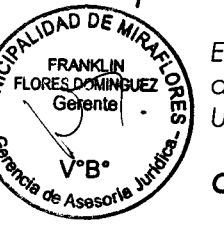
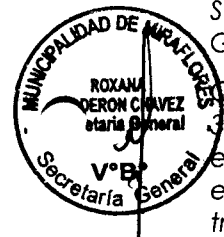
La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del distrito; así como para los operadores de residuos sólidos, quienes actuarán únicamente a través de organizaciones y/o asociaciones, reconocidas por el área competente de la municipalidad, que desarrollen actividades de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos en el distrito de Miraflores.

Artículo 3.- Remisión normativa a la Ley General del Ambiente

A efectos de una correcta integración e interpretación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se deberá tener en consideración los derechos y principios contenidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; como norma regente del Sistema Nacional del Ambiente, en armonía con la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Definiciones

4.1. Acopio.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

4.2. Comercialización.- Actividad económica que permite la compra y venta de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento; dicho intercambio puede realizarse entre personas naturales y/o jurídicas. Debe realizarse en condiciones de seguridad y minimización de riesgos sanitarios y ambientales.

4.3. Generador.- Es toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario y que está obligado a ser responsable del buen manejo y disposición de sus residuos.

4.4. Operador de residuos sólidos.- También denominado reciclador; es la persona natural que realiza operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.

4.5. Organización de recicladores.- Es la persona jurídica debidamente registrada, que tiene por objeto la relación de actividades de recolección y transporte de residuos sólidos.

4.6. Reciclaje.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales en procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

4.7. Recolección selectiva para el reciclaje.- Es la acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado, para su posterior acondicionamiento y comercialización.

4.8. Residuos sólidos.- Son aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.

4.9. Residuos sólidos no peligrosos.- Son residuos que no están definidos como peligrosos de acuerdo con la Resolución Legislativa N° 26234, que aprueba el Convenio sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, e incluidos en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

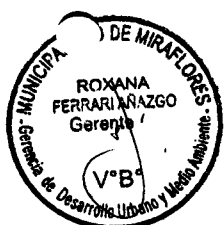
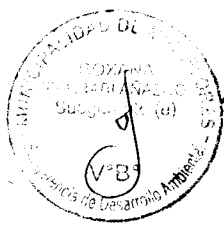
4.10. Residuos sólidos peligrosos.- Aquellos que, por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad o patogenicidad.

4.11. Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

**CAPÍTULO II
PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA
"BASURA QUE NO ES BASURA"**

Artículo 5.- Definición y naturaleza del Programa "Basura que no es Basura"

El programa "Basura que no es Basura" es un servicio público de segregación en la fuente de residuos sólidos que presta la Municipalidad de Miraflores, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la comunidad mirafloresina, en base al fomento de una cultura de compromiso ambiental y a la valoración de las oportunidades socio-ambientales del reciclaje.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 6.- Extensión del Programa "Basura que no es Basura"

El programa "Basura que no es Basura" se extiende a toda la jurisdicción del distrito de Miraflores, abasteciendo sus servicios de acuerdo a la programación de rutas, según lo señalado en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Beneficiarios del Programa "Basura que no es Basura"

Los participantes beneficiarios del programa "Basura que no es Basura" son los vecinos, empresas e instituciones públicas del distrito sensibilizados por el equipo de promotores de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, como parte de sus actividades de difusión.

Artículo 8.- Capacitación ambiental en segregación en la fuente y recolección selectiva a los operadores de residuos sólidos

La municipalidad, con el apoyo de diversas instituciones públicas o privadas, realizará capacitaciones ambientales constantes en materia de los procesos del reciclaje de los residuos sólidos:

1. Manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental, incidiendo especialmente en aspectos de salubridad y prevención de enfermedades.
2. Conocimientos técnicos de los procesos de recolección, segregación, acopio y comercialización de los residuos sólidos.
3. Y otros temas afines.

**CAPÍTULO III
REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES
Y PROCEDIMIENTO DE INCOPORACIÓN**

Artículo 9.- Registro municipal de organizaciones de recicladores

La Municipalidad de Miraflores, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, creará, actualizará, monitoreará y administrará el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores que participen del programa "Basura que no es Basura", con la finalidad de contar con una base de datos que contenga información certera y oportuna acerca de la dinámica de la actividad de reciclaje en el distrito e implementar, en base a ello, las mejoras necesarias para la formalización completa de esta actividad y prestación de mejor servicio a la comunidad.

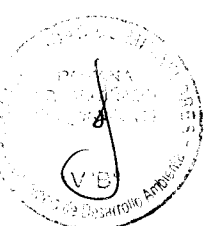
Dicho Registro estará compuesto, entre otros, por los datos esenciales de toda aquella organización que haya obtenido la autorización respectiva de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental para participar del programa "Basura que no es Basura", previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza, recogidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.

Para tales efectos, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental admitirá a las organizaciones que obtengan pronunciamiento favorable en dicho procedimiento, hasta que se haya cubierto la capacidad del distrito en ese aspecto, en función a la necesidad de cobertura del servicio, según zonas y rutas conforme al estudio de caracterización efectuado en Miraflores; luego de lo cual no se admitirán más procedimientos a trámite, previo informe técnico del área que así lo manifieste.

Artículo 10.- Procedimiento administrativo para el registro y autorización municipal de las organizaciones de recicladores

Las organizaciones de recicladores interesadas en participar del programa "Basura que no es Basura", deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza, los cuales serán evaluados por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Únicamente las organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos serán autorizadas, mediante resolución emitida por la referida Subgerencia





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

e incorporadas al Registro Municipal, y serán las únicas que podrán desempeñar labores de reciclaje en el distrito, considerando el cumplimiento del reglamento y demás normas aplicables.

Emitida la autorización correspondiente se efectuará el trámite respectivo para el otorgamiento del fotocheck a los operadores de residuos sólidos, el que se expedirá en un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles. Dicho documento es personal e intransferible.

La autorización otorgada a los operadores de residuos sólidos tendrá vigencia de un (1) año, la cual podrá ser renovada treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento; siempre y cuando el operador de residuos sólidos no haya sido sujeto de sanciones.

Concluido el procedimiento de inscripción, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental tendrá identificadas y registradas a las organizaciones que realizan actividades de recolección y transporte de residuos sólidos dentro de la zona asignada, la cual estará señalada en la resolución de autorización correspondiente. De esta forma se podrán realizar planes de trabajo de manera conjunta, los cuales serán dirigidos por el área competente de la municipalidad, a través de los programas que ella desarrolle.

Artículo 11.- Requisitos para obtener la autorización municipal para las organizaciones de recicladores y criterios de evaluación

Las organizaciones de recicladores interesadas en obtener la correspondiente autorización municipal para participar del programa "Basura que no es Basura" e incorporarse al registro correspondiente, deberán iniciar el respectivo procedimiento administrativo, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos, recogidos en el TUPA de la Municipalidad de Miraflores:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la persona jurídica interesada en inscribirse en el registro municipal correspondiente.
2. Copia legalizada de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.
3. Copia de los poderes que acrediten al representante legal.
4. Documentos que acrediten que cuentan con un mínimo de quince (15) socios activos.
5. Relación de los miembros de la asociación asignados para trabajar en el distrito, los que no podrán exceder de un máximo de doce (12) socios, especificando: nombres y apellidos, número de DNI, edad, domicilio, teléfonos y firma.

La solicitud que presente la organización tendrá carácter de declaración jurada y en ella la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, previamente, deberá verificar que se haga indicación expresa de que la organización dispone de un vehículo de recolección convencional con no más de cinco (5) años de antigüedad y con capacidad de almacenamiento mínima de ocho metros cúbicos (8 m3), debidamente acondicionado para el transporte de residuos sólidos y que se encuentre acorde a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De igual forma, se deberá verificar que la declaración jurada en la que la organización de recicladores se compromete a que los residuos sólidos recolectados tengan una disposición final adecuada conforme a la normativa vigente, contemple también la afirmación que todos sus socios cuentan con el equipo de protección personal (EPP) de uso obligatorio, como lo son los guantes de cuero, mascarillas con filtro recargable y zapatos cerrados o zapatillas, indispensables para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos; así como también, contenga el compromiso expreso por parte de la organización de recicladores de cumplir con lo dispuesto en el plan operativo del programa "Basura que no es Basura", por parte de todos sus socios.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Asimismo, se deberá contrastar la información materia de análisis con la que proporciona el portal de búsqueda de RUC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), a efectos de verificar que la asociación cuente con condición de "activo" y "habido" de la misma; así como la acreditación de facultades suficientes por parte de su representante.

Finalmente, se deberá evaluar que las organizaciones brinden información de cada uno de los operadores que asignarán al distrito de Miraflores, teniendo en cuenta lo detallado en el artículo 12.

Artículo 12.- Perfil del reciclador perteneciente a organizaciones participantes del Programa "Basura que no es Basura"

Para la recolección selectiva de residuos sólidos, los operadores de residuos sólidos deben pertenecer a una organización cuyo objetivo debe estar orientado a la recolección selectiva de residuos sólidos no peligrosos y cumplir con el perfil establecido en la presente ordenanza; aspectos que serán tomados en cuenta como criterio de evaluación por parte de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, para la emisión de la autorización a la organización a la que pertenezcan. Para ello deben presentar:

1. Una foto tamaño carné o pasaporte, a color y actualizada.
2. Copia vigente del certificado de antecedentes penales.
3. Certificación emitida por el Ministerio del Ambiente (MINAM) o el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) u otras instituciones educativas, de haber participado obligatoriamente en un programa de capacitación para el fortalecimiento técnico, operativo y empresarial.
4. Copia vigente del carné de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B; emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos acreditados de salud.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO
Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**

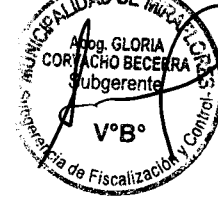
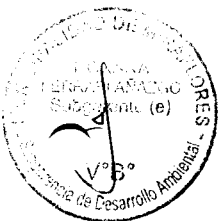
Artículo 13.- Tratamiento de residuos sólidos en la fuente

Las personas naturales o jurídicas beneficiarias del programa, que hayan sido sensibilizados por el equipo del programa "Basura que no es Basura", son responsables de la manipulación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos generados en sus viviendas, establecimientos o instalaciones; asegurándose que no produzcan emanaciones u otras afectaciones al medio ambiente hasta el momento de su entrega a los operadores de residuos sólidos pertenecientes a las asociaciones autorizadas por el área competente de la municipalidad.

Artículo 14.- Recolección selectiva y depósito de residuos sólidos

El operador de residuos sólidos recolectará de las viviendas, establecimientos comerciales e instituciones que se encuentren participando del Programa "Basura que no es Basura", únicamente los residuos reciclables no peligrosos que se detallan a continuación:

1. Papel: bond, cliché, cuadernos, periódicos, revistas, folletos, guías de teléfonos, carpetas, fólderes, sobres y papeles varios.
2. Cartón y tetrapack: cajas de todos los tamaños, envases de alimentos, bebidas y otros.
3. Vidrio: botellas y envases de alimentos y bebidas, ventanas, espejos, cristales, macetas. Todos los materiales enteros y sin etiquetas.
4. Plástico: bolsas, botellas de agua y refresco, botellas de yogurt y jugos, tapas de botellas, juguetes en desuso, sillas, bidones, envases de champú y otros.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

5. Metal: latas, conservas, chatarra, todo tipo de aluminio, hojalata, tapas de ollas, y otros.
6. Otros: jebes, artículos de limpieza y muebles en buen estado.
7. Pilas usadas: que obligatoriamente estarán depositadas en botellas de plástico con arena y aserrín.
8. Aceite vegetal usado en la preparación de alimentos en los domicilios, el mismo que deberá estar depositado en botellas de plástico apropiadas, que serán entregadas a los beneficiarios por el personal a cargo del programa correspondiente.

Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser almacenados en cualquier tipo de bolsas plásticas, que el propietario o generador del residuo deberá cerrar con la cinta adhesiva especial con el logotipo del Programa, que el personal promotor de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental hará entrega como parte de sus actividades de difusión.

El acopio de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), tales como electrodomésticos, equipos de informática, aparatos de alumbrado, aparatos médicos, de vigilancia, etcétera; independientemente de sus dimensiones, no están comprendidos en los alcances del presente artículo debido a su especial naturaleza, en consecuencia, no podrán ser recolectados por los operadores de residuos sólidos. Para la adecuada disposición de este tipo de residuos, el propietario o generador de los mismos, deberá trasladarlos a los distintos "Puntos Limpios" habilitados por la municipalidad para tal fin.

Artículo 15.- Horarios de recolección selectiva

Las labores de recolección selectiva de residuos sólidos se desarrollarán de lunes a sábados, entre las 08:00 horas hasta las 18:00 horas.

Artículo 16.- Rutas de trabajo para la recolección selectiva de residuos sólidos

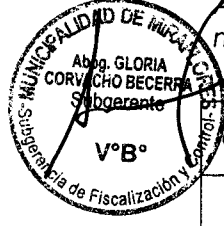
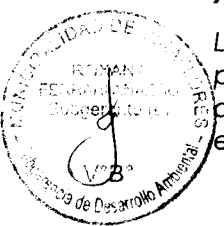
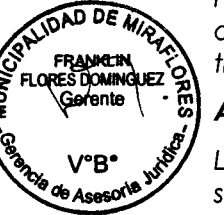
La Subgerencia de Desarrollo Ambiental efectúa la sectorización de las rutas de trabajo para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos, con el fin que los operadores de residuos sólidos puedan realizar las labores correspondientes de una forma eficiente y ordenada, para lograr la adecuada atención de la demanda distrital.

**CAPÍTULO V
INFRACCIONES, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN**

Artículo 17.- Infracciones, sanciones y medidas complementarias

Son infracciones que vulneran lo establecido en la presente ordenanza, las acciones y omisiones detalladas en el siguiente cuadro, al que corresponden respectivamente las multas y medidas complementarias asignadas en cada caso, en armonía con lo establecido por el artículo 10 de la Ordenanza N° 376/MM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, y sus modificatorias, conforme con el detalle siguiente:

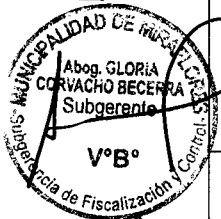
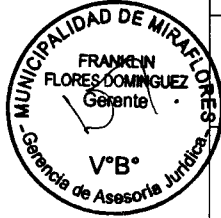
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-220	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin la autorización respectiva expedida por la municipalidad, sea operador formal o informal; o autorización vencida.	30%	Retención de los residuos sólidos.
05-221	Por efectuar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin el fotocheck.	10%	Retención de los residuos sólidos.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

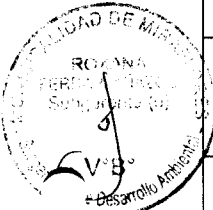
05-222	Por realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal (EPP).	10%	Retención de los residuos sólidos.
05-223	Por utilizar vehículos no convencionales como: bicicletas, triciclos a pedal o motorizado y motofurgón, en el desarrollo de las actividades que realizan los operadores de residuos sólidos, sea operador formal o informal.	20%	Retención de los vehículos no convencionales y retención de los residuos sólidos recolectados.
05-224	Por efectuar escándalos en la zona asignada en el desarrollo de las labores que realizan los operadores de residuos sólidos.	25%	
05-225	Por ocasionar conflictos o agresiones verbales a vecinos, trabajadores municipales, terceras personas miembros de la asociación que forman parte del Programa "Basura que no es Basura".	50%	
05-226	Por arrojar o depositar en la vía pública residuos sólidos.	30%	
05-227	Por dañar las bolsas, contenedores o similares en los que se almacenan los residuos sólidos recolectados.	30%	Retención de los residuos sólidos.
05-228	Por ocasionar agresiones físicas a vecinos, trabajadores municipales, terceras personas miembros de la asociación que forman parte del programa "Basura que no es Basura"	100%	
05-229	Por recolectar las bolsas que no se encuentren identificadas con la cinta característica del programa.	20%	Retención de los residuos sólidos.
05-230	Por recolectar residuos sólidos peligrosos.	20%	Retención de los residuos sólidos.
05-231	Por comercializar y acopiar en el distrito los residuos recolectados en el distrito.	20%	Retención de los residuos sólidos.
05-232	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza, con o sin los bienes de identificación entregados por la municipalidad (uniformes, fotocheck, tachos, etc.)	50%	Retención de los residuos sólidos.
05-233	Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.	50%	Retención de los residuos sólidos.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

05-234	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos por parte de mujeres gestantes que tengan más de siete (7) meses de embarazo.	20%	Retención de los residuos sólidos.
05-235	Por realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas con o sin los bienes de identificación entregados por el municipio (uniformes, fotocheck, banners, tachos, etc.)	50%	Retención de los residuos sólidos.
05-236	Por presentar, la organización que realiza actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, documentación falsa en la inscripción del registro municipal.	100%	Retención de los residuos sólidos.
05-237	Por transferir el fotocheck a otra persona para que realice las labores de recolección de residuos sólidos, siendo que tanto el sujeto que suplanta como el titular del fotocheck son responsables solidariamente ante la administración.	50%	Retención de los residuos sólidos.
05-238	Por entregar bolsas plásticas u otro material que no forme parte de los del programa "Basura que no es Basura"	20%	
05-239	Por efectuar las actividades del programa en estado étlico.	50%	Retención de los residuos sólidos.
05-240	Por más de tres (3) faltas injustificada en un periodo trimestral al programa "Basura que no es Basura".	10%	Retención de los residuos sólidos.
05-241	Por acumulación de minutos de tardanzas, que superen los sesenta (60) minutos en un periodo trimestral al programa "Basura que no es Basura"	10%	



Artículo 18.- Criterios para la aplicación de sanciones por infracciones a la presente ordenanza

De verificarse las infracciones anteriormente descritas a la presente ordenanza, se aplicarán los siguientes criterios:

1. En caso de reincidencia, se procederá a revocar la autorización y a retirar del registro municipal en los casos que correspondan. Por tanto, corresponderá la revocación de la autorización y el retiro del registro correspondiente al área competente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
2. Las multas serán aplicadas de manera solidaria tanto al infractor (reciclador) y/o a la organización a la que pertenecen.
3. Las organizaciones son responsables solidarios de las conductas u omisiones de sus asociados que realicen labores dentro del distrito.
4. La unidad orgánica competente de la municipalidad para imponer las sanciones dispuestas en la presente ordenanza, así como para resolver en primera instancia los





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

recursos impugnatorios que se deriven de la aplicación de estas, es la Subgerencia de Fiscalización y Control, o quien haga sus veces.

5. La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 381/MM, así como cualquier otra norma municipal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Segunda.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Miraflores, respecto a los códigos de las infracciones a las que se hace mención en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, y la Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente norma, según corresponda a sus competencias.

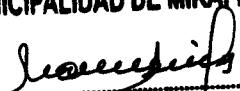
Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde a dictar, mediante decreto de alcaldía, las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación de la presente ordenanza.


Quinta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MIRAFLORES CIUDAD HEROICA
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROXANA CALDERON CHAVEZ
Secretaria General

MIRAFLORES CIUDAD HEROICA
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
Alcalde



Artículo 6°.- Estado de la deuda

La deuda por la cual los contribuyentes se acojan al presente beneficio mantendrá el estado en el que se encuentre, hasta su cancelación total. Por lo tanto el acogimiento al beneficio no conllevará al quiebre de valores tributarios (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación), y tampoco a dejar sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el Valor correspondiente.

Artículo 7°.- Deuda en Cobranza Coactiva

Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva a los que se les hayan iniciado la ejecución forzosa, y que se encuentren en la etapa de "designación de peritos" y/o "publicación en el diario oficial", dado su estado procesal.

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar.

Asimismo se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 8°.- Fraccionamientos y Pérdidas de Fraccionamiento

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, sin embargo los contribuyentes podrán solicitar el quiebre en línea del fraccionamiento, y las deudas pendientes de pago resultantes podrán obtener los beneficios de la presente Ordenanza. Siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda involucrada en el respectivo fraccionamiento.

Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento o que cuenten con Pérdidas de Fraccionamiento, podrán pagar las cuotas del fraccionamiento y la pérdida de fraccionamiento sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen dichas deudas vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aún cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

Artículo 10°.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

Artículo 11°.- Obligación de permitir la fiscalización posterior y efectos

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

En caso de verificarse declaraciones que no correspondan a la realidad, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Artículo 12°.- Vigencia

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 30 de abril de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1356228-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**Ordenanza que regula la actividad de los Operadores de Residuos Sólidos en el distrito****ORDENANZA N° 456/MM**

Miraflores, 10 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; según lo señala el artículo IV del Título Preliminar de dicha ley, corresponde a los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico;

Que, el artículo 40 de la citada Ley N° 27972 establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales las municipalidades aprueban su organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tiene competencia normativa;

Que, según el numeral 3.1 del artículo 73 de la citada ley, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido para la protección y conservación del ambiente, a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. De igual modo, según el numeral 2.1 del artículo 84, de la misma norma, es función específica exclusiva de la municipalidad distrital, planificar y concretar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, indica que las autoridades sectoriales y municipalidades establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de

materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, acorde con lo expresado, en el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, se indica que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, entre otros, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción. Asimismo, según el artículo 30.3 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en dicho Reglamento, deberán ser incorporados por las municipalidades al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, con Informe N° 34 -2015-SGDA-GDUMA/MM del 29 de abril de 2015, propone modificaciones a la Ordenanza N° 381/MM, que regula la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito; en virtud a los avances que se han obtenido con el programa "Basura que no es Basura", estableciéndose, entre otros aspectos, disposiciones, compromisos y obligaciones entre los actores de dicho programa, así como parámetros con los que se incorporarán a nuevos recicladores al programa de segregación en mención, para las labores de recojo y dispositivo de los residuos reciclables;

Que, al respecto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Memorando N° 262-2015-GDUMA/MM del 11 de diciembre de 2015, ha expresado su conformidad respecto a la propuesta referida, como en efecto también lo ha indicado la Subgerencia de Fiscalización y Control, a través del Memorandum N° 3442-2015-SGFC-GAC/MM del 10 de diciembre de 2015;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 341-2015-GAJ/MM del 16 de diciembre de 2015, que no existe impedimento legal para expedir nueva ordenanza que regule la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito, debiendo derogarse la Ordenanza N° 381/MM, a fin de proceder con el trámite regular para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco normativo local para promover y reglamentar la cadena del reciclaje, con el fin de generar un modelo integrado que permita regular la actividad de los Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores del Distrito, así como el tratamiento y disposición de los diversos residuos reciclables de las actividades domiciliarias y comerciales que se desarrollan en la jurisdicción, con la finalidad de concientizar a la comunidad mirafloresina para el fomento de una cultura de compromiso ambiental.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del distrito; así como para los operadores de residuos sólidos, quienes actuarán únicamente a través de organizaciones y/o asociaciones, reconocidas por el área competente de la municipalidad, que desarrollen actividades de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos en el distrito de Miraflores.

Artículo 3.- Remisión normativa a la Ley General del Ambiente

A efectos de una correcta integración e interpretación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se deberá tener en consideración los derechos y principios contenidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; como norma regente del Sistema Nacional del Ambiente, en armonía con la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Definiciones

4.1. Acopio.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

4.2. Comercialización.- Actividad económica que permite la compra y venta de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento; dicho intercambio puede realizarse entre personas naturales y/o jurídicas. Debe realizarse en condiciones de seguridad y minimización de riesgos sanitarios y ambientales.

4.3. Generador.- Es toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario y que está obligado a ser responsable del buen manejo y disposición de sus residuos.

4.4. Operador de residuos sólidos.- También denominado reciclador; es la persona natural que realiza operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.

4.5. Organización de recicladores.- Es la persona jurídica debidamente registrada, que tiene por objeto la relación de actividades de recolección y transporte de residuos sólidos.

4.6. Reciclaje.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales en procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

4.7. Recolección selectiva para el reciclaje.- Es la acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado, para su posterior acondicionamiento y comercialización.

4.8. Residuos sólidos.- Son aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.

4.9. Residuos sólidos no peligrosos.- Son residuos que no están definidos como peligrosos de acuerdo con la Resolución Legislativa N° 26234, que aprueba el Convenio sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, e incluidos en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

4.10. Residuos sólidos peligrosos.- Aquellos que, por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad o patogenicidad.

4.11. Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA "BASURA QUE NO ES BASURA"

Artículo 5.- Definición y naturaleza del Programa "Basura que no es Basura"

El programa "Basura que no es Basura" es un servicio público de segregación en la fuente de residuos sólidos que presta la Municipalidad de Miraflores, con la finalidad

de mejorar la calidad de vida de la comunidad miraflorina, en base al fomento de una cultura de compromiso ambiental y a la valoración de las oportunidades socio-ambientales del reciclaje.

Artículo 6.- Extensión del Programa "Basura que no es Basura"

El programa "Basura que no es Basura" se extiende a toda la jurisdicción del distrito de Miraflores, abasteciendo sus servicios de acuerdo a la programación de rutas, según lo señalado en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Beneficiarios del Programa "Basura que no es Basura"

Los participantes beneficiarios del programa "Basura que no es Basura" son los vecinos, empresas e instituciones públicas del distrito sensibilizados por el equipo de promotores de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, como parte de sus actividades de difusión.

Artículo 8.- Capacitación ambiental en segregación en la fuente y recolección selectiva a los operadores de residuos sólidos

La municipalidad, con el apoyo de diversas instituciones públicas o privadas, realizará capacitaciones ambientales constantes en materia de los procesos del reciclaje de los residuos sólidos:

1. Manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental, incidiendo especialmente en aspectos de salubridad y prevención de enfermedades.
2. Conocimientos técnicos de los procesos de recolección, segregación, acopio y comercialización de los residuos sólidos.
3. Y otros temas afines.

CAPÍTULO III

REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES Y PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN

Artículo 9.- Registro municipal de organizaciones de recicladores

La Municipalidad de Miraflores, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, creará, actualizará, monitoreará y administrará el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores que participen del programa "Basura que no es Basura", con la finalidad de contar con una base de datos que contenga información certera y oportuna acerca de la dinámica de la actividad de reciclaje en el distrito e implementar, en base a ello, las mejoras necesarias para la formalización completa de esta actividad y prestación de mejor servicio a la comunidad.

Dicho Registro estará compuesto, entre otros, por los datos esenciales de toda aquella organización que haya obtenido la autorización respectiva de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental para participar del programa "Basura que no es Basura", previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza, recogidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.

Para tales efectos, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental admitirá a las organizaciones que obtengan pronunciamiento favorable en dicho procedimiento, hasta que se haya cubierto la capacidad del distrito en ese aspecto, en función a la necesidad de cobertura del servicio, según zonas y rutas conforme al estudio de caracterización efectuado en Miraflores; luego de lo cual no se admitirán más procedimientos a trámite, previo informe técnico del área que así lo manifieste.

Artículo 10.- Procedimiento administrativo para el registro y autorización municipal de las organizaciones de recicladores

Las organizaciones de recicladores interesadas en participar del programa "Basura que no es Basura", deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza, los cuales

serán evaluados por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Únicamente las organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos serán autorizadas, mediante resolución emitida por la referida Subgerencia e incorporadas al Registro Municipal, y serán las únicas que podrán desempeñar labores de reciclaje en el distrito, considerando el cumplimiento del reglamento y demás normas aplicables.

Emitida la autorización correspondiente se efectuará el trámite respectivo para el otorgamiento del fotocheck a los operadores de residuos sólidos, el que se expedirá en un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles. Dicho documento es personal e intransferible.

La autorización otorgada a los operadores de residuos sólidos tendrá vigencia de un (1) año, la cual podrá ser renovada treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento; siempre y cuando el operador de residuos sólidos no haya sido sujeto de sanciones.

Concluido el procedimiento de inscripción, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental tendrá identificadas y registradas a las organizaciones que realizan actividades de recolección y transporte de residuos sólidos dentro de la zona asignada, la cual estará señalada en la resolución de autorización correspondiente. De esta forma se podrán realizar planes de trabajo de manera conjunta, los cuales serán dirigidos por el área competente de la municipalidad, a través de los programas que ella desarrolle.

Artículo 11.- Requisitos para obtener la autorización municipal para las organizaciones de recicladores y criterios de evaluación

Las organizaciones de recicladores interesadas en obtener la correspondiente autorización municipal para participar del programa "Basura que no es Basura" e incorporarse al registro correspondiente, deberán iniciar el respectivo procedimiento administrativo, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos, recogidos en el TUPA de la Municipalidad de Miraflores:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la persona jurídica interesada en inscribirse en el registro municipal correspondiente.
2. Copia legalizada de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.
3. Copia de los poderes que acrediten al representante legal.
4. Documentos que acrediten que cuentan con un mínimo de quince (15) socios activos.
5. Relación de los miembros de la asociación asignados para trabajar en el distrito, los que no podrán exceder de un máximo de doce (12) socios, especificando: nombres y apellidos, número de DNI, edad, domicilio, teléfonos y firma.

La solicitud que presente la organización tendrá carácter de declaración jurada y en ella la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, previamente, deberá verificar que se haga indicación expresa de que la organización dispone de un vehículo de recolección convencional con no más de cinco (5) años de antigüedad y con capacidad de almacenamiento mínima de ocho metros cúbicos (8 m³), debidamente acondicionado para el transporte de residuos sólidos y que se encuentre acorde a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De igual forma, se deberá verificar que la declaración jurada en la que la organización de recicladores se compromete a que los residuos sólidos recolectados tengan una disposición final adecuada conforme a la normativa vigente, contemple también la afirmación que todos sus socios cuentan con el equipo de protección personal (EPP) de uso obligatorio, como lo son los guantes de cuero, mascarillas con filtro recargable y zapatos cerrados o zapatillas, indispensables para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos; así como también, contenga el compromiso expreso por parte de la organización de recicladores de cumplir con lo



dispuesto en el plan operativo del programa "Basura que no es Basura", por parte de todos sus socios.

Asimismo, se deberá contrastar la información materia de análisis con la que proporciona el portal de búsqueda de RUC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), a efectos de verificar que la asociación cuente con condición de "activo" y "habido" de la misma; así como la acreditación de facultades suficientes por parte de su representante.

Finalmente, se deberá evaluar que las organizaciones brinden información de cada uno de los operadores que asignarán al distrito de Miraflores, teniendo en cuenta lo detallado en el artículo 12.

Artículo 12.- Perfil del reciclador perteneciente a organizaciones participantes del Programa "Basura que no es Basura"

Para la recolección selectiva de residuos sólidos, los operadores de residuos sólidos deben pertenecer a una organización cuyo objetivo debe estar orientado a la recolección selectiva de residuos sólidos no peligrosos y cumplir con el perfil establecido en la presente ordenanza; aspectos que serán tomados en cuenta como criterio de evaluación por parte de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, para la emisión de la autorización a la organización a la que pertenezcan. Para ello deben presentar:

1. Una foto tamaño carné o pasaporte, a color y actualizada.
2. Copia vigente del certificado de antecedentes penales.
3. Certificación emitida por el Ministerio del Ambiente (MINAM) o el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) u otras instituciones educativas, de haber participado obligatoriamente en un programa de capacitación para el fortalecimiento técnico, operativo y empresarial.
4. Copia vigente del carné de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B; emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos acreditados de salud.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 13.- Tratamiento de residuos sólidos en la fuente

Las personas naturales o jurídicas beneficiarias del programa, que hayan sido sensibilizadas por el equipo del programa "Basura que no es Basura", son responsables de la manipulación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos generados en sus viviendas, establecimientos o instalaciones; asegurándose que no produzcan emanaciones u otras afectaciones al medio ambiente hasta el momento de su entrega a los operadores de residuos sólidos pertenecientes a las asociaciones autorizadas por el área competente de la municipalidad.

Artículo 14.- Recolección selectiva y depósito de residuos sólidos

El operador de residuos sólidos recolectará de las viviendas, establecimientos comerciales e instituciones que se encuentren participando del Programa "Basura que no es Basura", únicamente los residuos reciclables no peligrosos que se detallan a continuación:

1. Papel: bond, cuché, cuadernos, periódicos, revistas, folletos, guías de teléfonos, carpetas, folderes, sobres y papeles varios.
2. Cartón y tetrapack: cajas de todos los tamaños, envases de alimentos, bebidas y otros.
3. Vidrio: botellas y envases de alimentos y bebidas, ventanas, espejos, cristales, macetas. Todos los materiales enteros y sin etiquetas.
4. Plástico: bolsas, botellas de agua y refresco, botellas de yogur y jugos, tapas de botellas, juguetes en desuso, sillas, bidones, envases de champú y otros.

5. Metal: latas, conservas, chatarra, todo tipo de aluminio, hojalata, tapas de ollas, y otros.

6. Otros: jebes, artículos de limpieza y muebles en buen estado.

7. Pilas usadas: que obligatoriamente estarán depositadas en botellas de plástico con arena y aserrín.

8. Aceite vegetal usado en la preparación de alimentos en los domicilios, el mismo que deberá estar depositado en botellas de plástico apropiadas, que serán entregadas a los beneficiarios por el personal a cargo del programa correspondiente.

Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser almacenados en cualquier tipo de bolsas plásticas, que el propietario o generador del residuo deberá cerrar con la cinta adhesiva especial con el logotipo del Programa, que el personal promotor de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental hará entrega como parte de sus actividades de difusión.

El acopio de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), tales como electrodomésticos, equipos de informática, aparatos de alumbrado, aparatos médicos, de vigilancia, etcétera; independientemente de sus dimensiones, no están comprendidos en los alcances del presente artículo debido a su especial naturaleza, en consecuencia, no podrán ser recolectados por los operadores de residuos sólidos. Para la adecuada disposición de este tipo de residuos, el propietario o generador de los mismos, deberá trasladarlos a los distintos "Puntos Limpios" habilitados por la municipalidad para tal fin.

Artículo 15.- Horarios de recolección selectiva

Las labores de recolección selectiva de residuos sólidos se desarrollarán de lunes a sábados, entre las 08:00 horas hasta las 18:00 horas.

Artículo 16.- Rutas de trabajo para la recolección selectiva de residuos sólidos

La Subgerencia de Desarrollo Ambiental efectúa la sectorización de las rutas de trabajo para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos, con el fin que los operadores de residuos sólidos puedan realizar las labores correspondientes de una forma eficiente y ordenada, para lograr la adecuada atención de la demanda distrital.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 17.- Infracciones, sanciones y medidas complementarias

Son infracciones que vulneran lo establecido en la presente ordenanza, las acciones y omisiones detalladas en el siguiente cuadro, al que corresponden respectivamente las multas y medidas complementarias asignadas en cada caso, en armonía con lo establecido por el artículo 10 de la Ordenanza N° 376/MM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, y sus modificatorias, conforme con el detalle siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-220	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin la autorización respectiva expedida por la municipalidad, sea operador formal o informal; o autorización vencida.	30%	Retención de los residuos sólidos.
05-221	Por efectuar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin el fotocheck.	10%	Retención de los residuos sólidos.
05-222	Por realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal (EPP).	10%	Retención de los residuos sólidos.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-223	Por utilizar vehículos no convencionales como: bicicletas, triciclos a pedal o motorizado y motofurgón, en el desarrollo de las actividades que realizan los operadores de residuos sólidos, sea operador formal o informal.	20%	Retención de los vehículos no convencionales y retención de los residuos sólidos recolectados.
05-224	Por efectuar escándalos en la zona asignada en el desarrollo de las labores que realizan los operadores de residuos sólidos.	25%	
05-225	Por ocasionar conflictos o agresiones verbales a vecinos, trabajadores municipales, terceras personas miembros de la asociación que forman parte del Programa "Basura que no es Basura".	50%	
05-226	Por arrojar o depositar en la vía pública residuos sólidos.	30%	
05-227	Por dañar las bolsas, contenedores o similares en los que se almacenan los residuos sólidos recolectados.	30%	Retención de los residuos sólidos.
05-228	Por ocasionar agresiones físicas a vecinos, trabajadores municipales, terceras personas miembros de la asociación que forman parte del programa "Basura que no es Basura"	100%	
05-229	Por recolectar las bolsas que no se encuentren identificadas con la cinta característica del programa.	20%	Retención de los residuos sólidos.
05-230	Por recolectar residuos sólidos peligrosos.	20%	Retención de los residuos sólidos.
05-231	Por comercializar y acopiar en el distrito los residuos recolectados en el distrito.	20%	Retención de los residuos sólidos.
05-232	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza, con o sin los bienes de identificación entregados por la municipalidad (uniformes, fotocheck, tachos, etc.)	50%	Retención de los residuos sólidos.
05-233	Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.	50%	Retención de los residuos sólidos.
05-234	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos por parte de mujeres gestantes que tengan más de siete (7) meses de embarazo.	20%	Retención de los residuos sólidos.
05-235	Por realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas con o sin los bienes de identificación entregados por el municipio (uniformes, fotocheck, banners, tachos, etc.)	50%	Retención de los residuos sólidos.
05-236	Por presentar, la organización que realiza actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, documentación falsa en la inscripción del registro municipal.	100%	Retención de los residuos sólidos.
05-237	Por transferir el fotocheck a otra persona para que realice las labores de recolección de residuos sólidos, siendo que tanto el sujeto que suplanta como el titular del fotocheck son responsables solidariamente ante la administración.	50%	Retención de los residuos sólidos.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-238	Por entregar bolsas plásticas u otro material que no forme parte de los del programa "Basura que no es Basura"	20%	
05-239	Por efectuar las actividades del programa en estado étlico.	50%	Retención de los residuos sólidos.
05-240	Por más de tres (3) faltas injustificada en un periodo trimestral al programa "Basura que no es Basura".	10%	Retención de los residuos sólidos.
05-241	Por acumulación de minutos de tardanzas, que superen los sesenta (60) minutos en un periodo trimestral al programa "Basura que no es Basura"	10%	

Artículo 18.- Criterios para la aplicación de sanciones por infracciones a la presente ordenanza

De verificarse las infracciones anteriormente descritas a la presente ordenanza, se aplicarán los siguientes criterios:

1. En caso de reincidencia, se procederá a revocar la autorización y a retirar del registro municipal en los casos que correspondan. Por tanto, corresponderá la revocación de la autorización y el retiro del registro correspondiente al área competente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
2. Las multas serán aplicadas de manera solidaria tanto al infractor (reciclador) y/o a la organización a la que pertenecen.
3. Las organizaciones son responsables solidarios de las conductas u omisiones de sus asociados que realicen labores dentro del distrito.
4. La unidad orgánica competente de la municipalidad para imponer las sanciones dispuestas en la presente ordenanza, así como para resolver en primera instancia los recursos impugnatorios que se deriven de la aplicación de estas, es la Subgerencia de Fiscalización y Control, o quien haga sus veces.
5. La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 381/MM, así como cualquier otra norma municipal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Segunda.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Miraflores, respecto a los códigos de las infracciones a las que se hace mención en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, y la Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente norma, según corresponda a sus competencias.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde a dictar, mediante decreto de alcaldía, las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

Quinta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1356046-1